

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A.
RES-CC-034-2023**

APROBACIÓN USO DE MODALIDAD DE EXCEPCIÓN POR OBRA CIENTÍFICA, TÉCNICAS, ARTÍSTICAS O RESTAURACIÓN DE MONUMENTOS HISTÓRICOS PARA LOS SERVICIOS LEGALES DE ASESORÍA Y CONSULTURÍA EN ASPECTOS REGULATORIOS Y LICITACIONES PÚBLICAS

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), en el Salón de Reuniones del Edificio Administrativo de **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, (en lo adelante referida como **EDENORTE**), ubicado en el segundo piso, situada en la avenida Juan Pablo Duarte, No. 74, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana; verificando y comprobando el quórum correspondiente, se da inicio a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de todos sus miembros titulares, de conformidad al artículo 36, del Decreto No. 543-12, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), a saber: **Ing. Felipe José Rodríguez Tatis**, en representación del **Ing. Andrés Corsinio Cueto Rosario**, Gerente General y Presidente del Comité; **Licdo. Domingo Antonio Guzmán**, Director de Servicios Jurídicos y Asesor Legal del Comité; **Licda. Deysi Beata Estévez Cruz**, Directora de Finanzas; **Ing. Gustavo Adolfo Martínez**, Director de Planificación; y, **Licdo. Albert Joel Padilla Rosario**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

A la hora y fecha convenidas, se dejó abierta la sesión del Comité de Compras y Contrataciones, comunicando a los presentes, que dicha reunión fue convocada para conocer las acciones señaladas en la parte capital de la presente Resolución, es decir, decidir sobre los **SERVICIOS LEGALES DE ASESORÍA Y CONSULTURÍA EN ASPECTOS REGULATORIOS Y LICITACIONES PÚBLICAS**, al amparo de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones (en lo adelante referida como La Ley No. 340-06). Lo anterior, partiendo del análisis de la documentación sometida a nuestra valoración por parte de la Gerencia de Compras, este Comité motiva la presente Resolución de acuerdo con las consideraciones siguientes:

POR CUANTO: En fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), mediante Comunicación **DF-C021-2023**, la Dirección de Finanzas emitió la correspondiente Certificación de Existencia de Fondos por un monto de **CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (USD\$150,000.00), IMPUESTOS INCLUIDOS.**

POR CUANTO: Que es de interés para **EDENORTE** contar con una firma de abogados que brinde asesoría en aspectos: regulatorios, procesos de licitación de compra de energía, derecho administrativo y constitucional; materias para las cuales se requiere de un grado de especialización.

POR CUANTO: De conformidad con el “Informe pericial de Justificación”, elaborado por la Vicepresidencia Ejecutiva, en fecha dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), se requiere la contratación con **MEDINA GARNES ABOGADOS, S.R.L.**, en razón de que la referida firma de abogados cuenta con la capacidad y experiencia para brindar los servicios de asesoría legal regulatoria y de procesos de contrataciones públicas.

POR CUANTO: Conforme al artículo 3, de la Ley No. 340-06, el cual dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 3.- Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:

1) Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general;

3) Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley.

POR CUANTO: En este mismo orden, consagra el artículo 6, párrafo, numeral 2 de la Ley No. 340-06, al prever que:

ARTÍCULO 6.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades:: [...] 2. La realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas, o restauración de monumentos históricos, cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo [...].

POR CUANTO: En este mismo orden, consagra el artículo 3, numeral 4 del Decreto No. 543-12, al prever que:

ARTÍCULO 3.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: [...] **4. Obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos históricos.** Son las que responden a la especialidad del proveedor relacionada con sus conocimientos profesionales, técnicos, artísticos o científicos y su reconocida experiencia en la prestación objeto de la contratación. [...].

POR CUANTO: El Decreto No. 543-12, establece en su Artículo 4, numeral 3, salvo los casos de Seguridad y emergencia nacional, así como las situaciones de urgencia "todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3, se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendado el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique".

POR CUANTO: A los fines de la publicación del presente proceso en el portal transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicana.gob.do, **MEDINA GARNES ABOGADOS, S.R.L.**, fungirá como referencia de los proveedores conforme lo indica el Registro de Proveedores del Estado (RPE).

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto No. 543-12 que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

VISTA: La solicitud de Pedido No. **80082729** de la Dirección de Servicios Legales de Edenorte.

VISTO: La Certificación de Existencia de Fondos emitida por la Dirección de Finanzas de Edenorte.

VISTO: El "Informe Pericial de Justificación ", elaborado por la Vicepresidencia Ejecutiva en fecha dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

VISTAS: Todas las piezas que conforman el expediente.

EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el uso de la excepción prevista en el artículo 6, párrafo, numeral 2, de la Ley No. 340-06, así como el artículo 3, numeral 4 del Decreto No. 543-12, para la contratación de **OBRA CIENTÍFICAS TÉCNICA, ARTÍSTICA O RESTAURACIÓN DE MONUMENTOS HISTÓRICOS** en los **SERVICIOS LEGALES DE ASESORÍA Y CONSULTURÍA EN ASPECTOS REGULATORIOS Y LICITACIONES PÚBLICAS.**

SEGUNDO: ORDENAR a la Gerencia de Compras de Edenorte dominicana, S.A., dar continuidad al proceso de compra.

TERCERO: ORDENAR a la Gerencia de Compras la publicación de esta Resolución en el portal institucional de Edenorte Dominicana, S.A., www.edenorte.com.do y el de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicana.gob.do.

CUARTO: En cumplimiento del Artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el procedimiento administrativo que rige la actividad administrativa, se indica a todos los oferentes con interés legítimo sobre este proceso, que la presente Resolución puede ser recurrida de manera administrativa ante el órgano emisor y luego en apelación por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de los plazos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria; o directamente por ante el Tribunal Superior Administrativo conforme las disposiciones de la Ley núm. 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Aprobado por:
Comité Compras Edenorte:



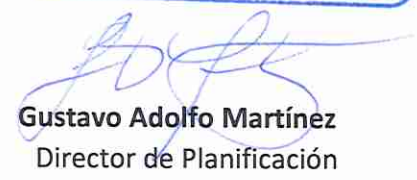
Ing. Felipe José Rodríguez Tatis
Representante
Andrés Corsinio Cueto Rosario
Gerente General



Deysi Estévez Cruz
Directora de Finanzas



Domingo Antonio Guzmán
Director de Servicios Jurídicos



Gustavo Adolfo Martínez
Director de Planificación



Albert Joel Padilla Rosario
Resp. Ofic. Libre Acceso Información Pública

Debajo de esta línea no hay nada escrito